

102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3045 que establece sanciones a cargo de los dueños de animales que vaguen en los terrenos por donde pasa la vía de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos.— G. O. Nº 6342, del 17 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3045.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1º, letras f), e), i) y 132 de la Ley Nº 1474 sobre Vías de Comunicación;

CONSIDERANDO: Que la vagancia de animales en los terrenos por donde pasa la vía de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos ha ocasionado frecuentes descarrilamientos de los trenes, con perjuicio para la vida y seguridad de las personas, así como para los intereses de dicha empresa,

D E C R E T O :

UNICO.— Los capataces y miembros de Brigadas que trabajan en la vía férrea de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos, quedan investidos con el carácter de Policía Especial de Vías, y en tal virtud procederán a someter a la acción de la justicia a los dueños o conductores de animales que permitan que éstos penetren en los terrenos ocupados por dicha vía férrea.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3046, sobre acomodación de algunas secciones municipales.— G. O. Nº 6344, del 20 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3046.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

pital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 3048 que concede carta de naturalización al señor Perec Fridman.— G. O. N^o 6372, del 2 de Enero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3048.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Perec Fridman, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Dubienke, Provincia de Lublin, Polonia, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso c) del artículo 1^o de la Ley N^o 1227 de fecha 4 de Diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Perec Fridman justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años y ha fundado y sostiene una industria urbana; y

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana, por naturalización,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Perec Fridman, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.